Ley No. 894, que designa con el nombre de "José Briceño" el Estadio Deportivo de la ciudad de Puerto Plata

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 894

CONSIDERANDO: Que los señores José Briceño, Dr. Manuel Joaquín Mendoza Castillo y Francisco Brugal Pérez, fueron tres prominentes Munícipes que consagraron sus vidas al servicio de la comunidad Puertoplateña, el Primero como deportista; el segundo como Médico y el ultimo como Industrial y Hacendado;

CONSIDERANDO: Que es un deber de la Sociedad Puertoplateña, rendir un homenaje de simpatía y reconocimiento a tan distinguidos y meritorios ciudadanos ya fallecidos, que supieron defender con dignidad y caballerosidad los sagrados intereses de aquella comunidad;

VISTAS: Las Leyes Nos. 2439, del 8 de julio de 1950, y 49, del 9 de noviembre de 1966, sobre Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– El Estadio Deportivo construido por el Gobierno de la República en la ciudad de Puerto Plata, queda designado con el nombre de José Briceño.

Artículo 2.– El Subcentro Sanitario y Sala de Maternidad de la Villa de Altamira, cabecera del Municipio del mismo nombre, queda designado con el nombre de Doctor Manuel Joaquín Mendoza.

Artículo 3.– El Subcentro Santiario y Sala de Maternidad de la Villa de Imbert, Cabecera del Municipio del mismo nombre, queda designado con el nombre de Francisco Brugal Pérez.

Artículo 4.– El Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata y la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, cada uno en su caso, quedan encargados del fiel cumplimiento de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Barón Ernesto Suncar Mella
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria

Dulce María González de Pons
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la REstauración.

JOAQUIN BALAGUER